



**Arruti
Abogados**

NOTA DE INTERÉS

REAL DECRETO-LEY 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

30 de junio de 2020



Índice

Página

1. ERTES POR FUERZA MAYOR (ART.1)	3
2. ERTES ETOP RELACIONADOS CON EL COVID-19 (ART.2)	3
3. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE DESEMPLEO (ART.3)	4
4. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACION VINCULADAS A LOS ERTES POR CAUSAS DE FM Y ETOP, ARTICULOS 22 Y 23 RD-LEY 8/2020. EXENCIONES DEL PAGO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 4).....	4
5. LIMITES RELACIONADOS CON EL REPARTO DE DIVIDENDOS. (ART. 5)	5
6. SALVAGUARDA DEL EMPLEO (ART.6)	5
7. PRORROGA DE LOS ARTICULOS 2 Y 5 DEL RD-LEY 9/2020.....	6
8. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (ART.8)	6
9. PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD (ART.9)	6
10. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (ART. 10)	7
11. MEDIDAS TEMPORALES DE TRANSICION Y ACOMPAÑAMIENTO EN MEDIDA DE COTIZACION. DISPOSICIONES ADICIONALES DEL RD-LEY (DA 1º).....	7



1. ERTES POR FUERZA MAYOR (ART.1)

- A partir de la entrada en vigor del RD-Ley 24/2020, de 20 de junio, esto es, a partir del día 27 de junio de 2020:
 - Se mantienen los expedientes de regulación temporal de empleo (en adelante, los "ERTE"s) basados en el art. 22 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, que hayan sido solicitados con anterioridad al 27 de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.
 - No obstante, NO se admiten nuevos ERTes por fuerza mayor, por causa del art. 22 del RD-Ley 8/2020.
- Las empresas deberán reincorporar a los trabajadores afectados por los ERTes en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad.
- Tal y como establece el art. 1.2 del RD-Ley 18/2020, se priman los ajustes en términos de reducción de jornada.
- Se mantienen las obligaciones de comunicación previa al reinicio de la actividad, ya sea total o parcial, al SEPE y a la Autoridad Laboral cuando se da el desistimiento, cese definitivo o renuncia del ERTE.
- No se pueden realizar horas extraordinarias ni externalizar servicios ni efectuar nuevos contratos de trabajo, incluso con ETT'S, mientras dure el ERTE por fuerza mayor, salvo causas objetivas que hay que acreditar a la representación legal de las personas trabajadoras.

2. ERTES ETOP RELACIONADOS CON EL COVID-19 (ART.2)

- A los ERTes basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (en adelante, "ETOP") derivadas del COVID-19 iniciados a partir del 27 de junio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, les será de aplicación lo dispuesto en el art. 23 del RD-Ley 8/2020, con las especialidades siguientes:
 - (i) Se puede iniciar su tramitación mientras esté vigente el ERTE por fuerza mayor.
 - (ii) Si se tramita tras la finalización del ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos será la del día siguiente a la finalización del primero.
 - (iii) En el caso de los ERTes ETOP vigentes el 27 de junio de 2020, se mantienen en los plazos y términos de la comunicación final.
- Por tanto, a los nuevos ERTes ETOP les será de aplicación lo señalado en el art. 2 del RD-Ley 18/2020 (efectos retroactivos cuando vengán precedidos de otro por fuerza mayor).
- No se pueden realizar horas extraordinarias ni externalizar servicios ni efectuar nuevos contratos de trabajo, incluso con ETT'S, mientras dure el ERTE, salvo causas objetivas que hay que acreditar a la representación legal de las personas trabajadoras.



3. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE DESEMPLEO (ART.3)

- Se prorrogan hasta el 30 de septiembre de 2020 las medidas extraordinarias previstas en el art. 25 del RD-Ley 8/2020.
- Se prorrogan, hasta el 31 de diciembre de 2020, los efectos de estas medidas extraordinarias a las personas con contrato fijo-discontinuo.
- Estos efectos se extienden a los nuevos ERTes que se puedan tramitar en caso de que se dicten nuevas medidas con causa en un rebrote del COVID-19.
- Señala el RD-Ley que se simplifican las cargas administrativas para las empresas para facilitar la tramitación de las prestaciones.

4. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACION VINCULADAS A LOS ERTES POR CAUSAS DE FM Y ETOP, ARTICULOS 22 Y 23 RD-LEY 8/2020. EXENCIONES DEL PAGO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 4)

- Se actualiza la regulación de las exenciones para los ERTes por fuerza mayor y por causas ETOP ya sean estos por causas anteriores como a los que se inicien a partir del 27 de junio de 2020 tras ERTE por fuerza mayor, en todos los casos aplicables a los periodos y porcentajes afectados.
- **EMPRESAS CON ERTE POR FM ANTERIOR AL RD-LEY 24/2020**, y que reinicien parcialmente su actividad, gozaran de las siguientes exenciones:
 - (i) TRABAJADORES QUE REINICIEN SU ACTIVIDAD A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020 Y LOS QUE LA REINICIARON A PARTIR DE LA RENUNCIA PARCIAL DEL ERTE, tendrán una exención:
 - del 60 % en las cuotas empresarial de los meses de julio, agosto y septiembre en empresas de menos de 50 trabajadores y
 - del 40 % en empresas de 50 o más trabajadores.
 - (ii) TRABAJADORES QUE CONTINUEN EN ERTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020, la exención será:
 - del 35 % de la cuota empresarial de los meses de julio, agosto y septiembre, en empresas de menos de 50 trabajadores y
 - del 25 % a las empresas de 50 o más trabajadores.
- **EMPRESAS CON ERTE POR CAUSA ETOP (ART.23 RD-LEY 8/2020) ANTERIOR A ESTE RD-LEY O ACTUAL COMO CONTINUIDAD DEL ERTE POR FM ANTERIOR**, gozaran de las siguientes exenciones:
 - (i) TRABAJADORES QUE REINICIEN SU ACTIVIDAD A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020 Y LOS QUE LA REINICIARON A PARTIR DE LA RENUNCIA PARCIAL DEL ERTE, tendrán una exención:



- del 60 % en las cuotas empresarial de los meses de julio, agosto y septiembre en empresas de menos de 50 trabajadores y
- del 40 % en empresas de 50 o más trabajadores.

(ii) RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE CONTINUEN EN ERTE, tendrán una exención:

- del 35 % de la cuota empresarial de los meses de julio, agosto y septiembre, en empresas de menos de 50 trabajadores y
- del 25 % a las empresas de 50 o más trabajadores.

IMPORTANTE:

- Las exenciones se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, "TGSS") a instancias de la empresa que deberá presentar PREVIAMENTE, de manera mensual antes de solicitar el cálculo de liquidación de cuotas, una "declaración responsable" sobre la vigencia del ERTE.
- Las empresas deben comunicar a la TGSS la renuncia al ERTE que se realice a la autoridad laboral.

Estas dos comunicaciones se efectuarán por el sistema RED.

Las exenciones de cuotas no tendrán efectos para los trabajadores puesto que las cotizaciones serán a cargo de la Seguridad Social, mutuas colaboradoras y Fondo de Garantía Salarial.

5. LIMITES RELACIONADOS CON EL REPARTO DE DIVIDENDOS. (ART. 5)

- Se mantiene la misma regulación anterior. En empresas de 50 o más trabajadores que se hayan beneficiado de exenciones por los ERTE con causa en COVID-19, no se podrán repartir dividendos correspondientes a los resultados del ejercicio 2020, salvo reintegro de los importes de la exoneración de cuotas aplicadas.

6. SALVAGUARDA DEL EMPLEO (ART.6)

- El compromiso de mantenimiento del empleo se extiende a las empresas que apliquen las causas ETOP de la Art.23 RD-Ley 8/2020 y se beneficien de las medidas extraordinarias del art. 4 de este RD-Ley.
- Para las empresas que se beneficien de las exenciones por primera vez a partir de este RD-Ley, el plazo de 6 meses se inicia el 27 de junio de 2020, por lo que finaliza el 26 de diciembre de 2020.



7. PRORROGA DE LOS ARTICULOS 2 Y 5 DEL RD-LEY 9/2020.

- El art. 2 del RD-Ley 9/2020 establece la imposibilidad de proceder a extinciones de contrato motivadas por las causas de los artículos 22 y 23 del RD-Ley 8/2020 y el art. 5 establece la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

8. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (ART.8)

- Las medidas aprobadas se dirigen únicamente a los trabajadores que hayan percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad durante el estado de alarma. Concretamente, las medidas aprobadas son las siguientes:
 - (i) EXENCION DE CUOTAS: El 100% en julio, 50 % en agosto y 25 % en septiembre.
 - (ii) Durante estos meses, se mantiene la misma base de cotización que tuviera.
 - (iii) La exención de cotización será INCOMPATIBLE con la percepción de la prestación por cese de actividad.

9. PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD (ART.9)

- Los trabajadores autónomos que hasta el 30 de junio vinieran percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad del art. 17 del RD-Ley 8/2020, podrán solicitar la prestación por cese de actividad del art. 327 de la LGSS.
- Se limita el acceso a la prestación a no haber obtenido unos rendimientos NETOS superiores a 5.818,75 euros durante el tercer trimestre de 2020, y una reducción de la facturación de al menos el 75% durante este tercer trimestre de 2020 en comparación el mismo periodo de 2019.
- La prestación se percibirá como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El reconocimiento de la prestación lo harán las Mutuas colaboradoras, las cuales podrán solicitar directamente al Ministerio de Hacienda la información fiscal del autónomo para comprobar la información facilitada por este. En la solicitud de la prestación, el autónomo facultará a la Mutua para obtener esta información.
- Las mutuas pueden exigir del autónomo que aporten la información fiscal que precisen (modelos de IVA y RENTA de 2019 y 2020).
- El autónomo ingresará las cotizaciones a la TGSS y la Mutua se las reintegrará junto con la prestación por cese.



10. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (ART. 10)

- Se refiere a trabajadores autónomos que hubieran tenido como ÚNICO TRABAJO en los últimos dos años, una actividad que desarrollasen por cuenta propia entre los meses de marzo y octubre y hayan permanecido de alta en el RETA al menos 5 meses al año durante este período.

11. MEDIDAS TEMPORALES DE TRANSICION Y ACOMPAÑAMIENTO EN MEDIDA DE COTIZACION. DISPOSICIONES ADICIONALES DEL RD-LEY (DA 1º)

- LAS EMPRESAS QUE NO HAYAN REINICIADO NI SIQUIERA EN PARTE SU ACTIVIDAD Y SE ENCUENTREN EN ERTE POR FUERZA MAYOR TOTAL A partir del 1 de julio, podrán aplicar las siguientes exenciones:
 - En empresas de menos de 50 trabajadores:
 - el 70 % respecto de las cotizaciones del mes de julio,
 - del 60% de las de agosto y
 - del 35% de las de septiembre.
 - En empresas de 50 o más trabajadores, las exenciones serán:
 - del 50% para las cotizaciones de julio,
 - del 40% para las de agosto y
 - del 25% para las de septiembre.

NOVEDAD

- Caso de empresas que VEAN IMPEDIDO EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD por la adopción de NUEVAS restricciones o medidas de contención, en alguno de sus centros de trabajo, previa autorización de un ERTE por Fuerza Mayor, durante el periodo que va desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, podrán beneficiarse de las siguientes exenciones:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores: el 80% de las cuotas empresariales y las de recaudación conjunta.
 - Empresas de 50 o más trabajadores, la exención se establece en el 60% de las cuotas empresariales y las de recaudación conjunta.

Estas exenciones son incompatibles con las previstas en el Art. 4 (Reinicio parcial de la actividad de las empresas ya sea por causa ETOP o FM).

Cuando estas empresas reinicien su actividad, les será de aplicación las exenciones del Art. 4.